



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

VISTO:

EXPEDIENTE N°10306 (29.05.2024), ACTA DE CONSTATAción N°000237 (22.05.2024), PAPELETA DE INFRACCIÓN MUNICIPAL N°001175 (22.05.2024), INFORME N°00021-2024-MPMCH-UFPM (23.05.2024), INFORME N°00184-2024-MPMCH-SFCM (03.06.2024), INFORME N°057-2024-SSAC-GSPYGA/MPM-CH (18.06.2024), PROVEIDO N°00020-2024-MPMCH-GSPGA (11.06.2024), INFORME N°00221-2024-MPMC-SFCM (12.07.2024), INFORME N°064-2024-SSAC-GSPYGA/MPMCH (31.07.2024), RESOLUCION DE GERENCIA M°00030-2024-MPMCH-GSPGA (13.08.2024), EXP. N°17391 (05.09.2024), INFORME N°077-2024-SSAC-GSPYGA/MPM-CH (06.09.2024), RESOLUCION DE GERENCIA N°00046-2024-MPMCH-GSPGA (25.09.2024), EXP. N°20693 (17.10.2024), INFORME N°092-2024-SSAC-GSPYGA/MPM-CH (18.10.2024), INFORME N° D000002-2024-MPMCH-GSPGA (29.10.2024), INFORME N° D000004-2024-MPMCH-GSC (04.11.2024); el INFORME N° D000017-2024-MPMCH-OGAJ (06.11.2024), y el PROVEIDO N° D000045-2024-MPMCH-GM (07.11.2024); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N°00184-2024-MPMCH-SFCM (03.06.2024), la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal comunica a la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental, respecto al Acta de Constatación N°000237 del 22.05.2024 y la Papeleta de Infracción Municipal N°001175 impuesta con fecha 22.05.2024, mediante la cual se dispuso el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Establecimiento denominado; Tienda MASS, “Por incumplir las normas de seguridad en defensa civil” con una multa del 100% de la U.I.T.

Que, con **Resolución de Gerencia N°0030-2024-MPMCH-GSCGA (13.08.2024)**, se resolvió lo siguiente:

“**ARTÍCULO PRIMERO: TENER** por consignado en la Papeleta de Infracción Municipal N° 00175-2024 emitida con fecha 22 de mayo de 2024 como el nombre o razón social del presunto infractor, **COMPAÑÍA HARD DISCOUNT S.A.C.**, identificada con RUC N°20608280333.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la **COMPAÑÍA HARD DISCOUNT S.A.C.**, identificada con RUC N°20608280333 imputándole la infracción CODIGO N-01 con una multa equivalente al 100% de una UIT que equivale a la suma de **S/ 5,150.00 (Cinco mil ciento cincuenta y 00/100 soles)** “Por incumplir las normas de seguridad de defensa civil” el establecimiento comercial MASS ubicado en el Jr. Apurímac N°648 de esta ciudad, en virtud de los considerandos expuestos en la presente resolución.
(...)”

Que, con la **Resolución de Gerencia N° 00046-2024-MPMCH-GSPGA** de fecha 25.09.2024, se resolvió lo siguiente:

“**ARTICULO PRIMERO: ADECUAR** el recurso presentado por la **COMPAÑÍA HARD DISCOUNT S.A.C.** identificada con RUC N°20608280333, debidamente representada por el administrado **ROBERTO ALEJANDRO APONTE** identificado con C.E. 004613924, el mismo que deberá tramitarse como recurso de reconsideración.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la **COMPAÑÍA HARD DISCOUNT S.A.C.** identificada con RUC N°20608280333, debidamente representada por el administrado **ROBERTO ALEJANDRO APONTE** identificado con C.E. 004613924, contra la Resolución de Gerencia N°00030-2024-MPMCH-GSPGA que la sanciona con suma de S/ 5,150.00 (Cinco mil ciento cincuenta y 00/100 soles) “Por incumplir las normas de seguridad de defensa civil” el establecimiento comercial MASS ubicado en el Jr. Apurímac N°648 de esta ciudad, en virtud de los considerandos expuestos en la presente resolución .
(...)”

Que, mediante Expediente N°20693 (17.10.2024), la **COMPAÑÍA HARD DISCOUNT S.A.C.** identificada con RUC N°20608280333, debidamente representada por el administrado **ROBERTO ALEJANDRO APONTE** identificado con C.E. 004613924, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N°0046-2024-MPMCH GSPGA.

Que, con el Informe N° D000002-2024-MPMCH-GSPGA (29.10.2024), la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental deriva los actuados a la Gerencia de Seguridad Ciudadana para continuar con el trámite correspondiente; asimismo, ésta última a través del Informe N° D000004-2024-MPMCH-GSC (04.11.2024), remite el referido expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica a efectos de que se continúe con el trámite administrativo conforme lo señala el artículo 209° de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los gobiernos gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establecida para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, precisa que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley; en este contexto, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa en su artículo IV del Título Preliminar, lo siguiente: “1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”. “1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable (...)”.

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley; en este contexto, el Art. 39° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades ha precisado que *“Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”*; asimismo, el Art. 50° de la antedicha norma municipal precisa que: *“La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, con excepción de los asuntos tributarios y lo estipulado en el artículo siguiente”*;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, busca regular el proceder de la Administración Pública en el cumplimiento de sus funciones y dentro de su estructura se encuentran regulados los recursos impugnativos, dentro de los cuales está la posibilidad de impugnar los actos administrativos, ello a través de los recursos de reconsideración, apelación; en tal sentido, la facultad de contradicción, está señalada en el artículo 217°, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala en su numeral 217.1, que conforme a lo indicado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, en lo referente a los recursos, es menester hacer mención al artículo 218° de la citada norma, el cual señala que dentro de los Recursos Administrativos, está el de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Así, tenemos que específicamente en su numeral 218.2, precisa que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, de lo revisado se aprecia que el impugnante ha interpuesto su recurso de apelación con Expediente N° 20693 (17.10.2024) contra la Resolución de Gerencia 046-2024-MPMCH-GSPGA (25.09.2024), siendo que dicha resolución es la que resuelve declarar infundado su recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 00030-2024-MPMCH-GSPGA que lo sanciona con una suma de S/ 5,150.00 soles “POR INCUMPLIR NORMAS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL”; habiéndose notificado al administrado con fecha 27 de setiembre de 2024, conforme se advierte de la Constancia de Acto de Notificación adjunto al expediente a fojas 110. Por lo que, estando dentro del plazo establecido para la interposición de recursos impugnatorios, corresponde admitir a trámite la apelación presentada por la COMPAÑÍA HARD DISCOUNT S.A.C. identificada con RUC N°20608280333, debidamente representada por el administrado ROBERTO ALEJANDRO APONTE identificado con C.E. 004613924, al constituirse los presupuestos necesarios para su admisibilidad. Esto es, que ha sido presentado en plazo establecido por la Ley N° 27444, con atención a al artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, siendo el **Alcalde**, en tanto **máxima autoridad administrativa de esta entidad edil, debiendo emitir el acto resolutivo que pone fin a la instancia en atribución de sus facultades** como proyección de su deber de oficialidad y satisfacción de los intereses públicos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS
SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN UNIDAD DE LA POLICÍA MUNICIPAL

ACTA DE CONSTATAción N° 000237 -2024

En la ciudad de Chulucanas, siendo las 10:00 AM del día 22 de Mayo del año 2024

El (los) inspectores: Sr. PM. ANDRÉS GONZÁLES PADRÓS

Identificados con: 02314314
nos constituimos al local y/o establecimiento TIENDA "NASS"
ubicado en: Sr. APULINDE G. G. E. condecorado por COLESTIAN YAMAMORQUE
de propiedad de COMPANIA HARD DISCOUNT SAC
con el giro/actividad económica VENTA DE DE METALES DE PRODUCCIÓN. se constató / se
verificó QUE EL ESTABLECIMIENTO CUENTA CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
N° 139-2023 E FOLIO 21 0019023 Y CERTIFICADO MSE N° 22-2023
(F.C.: 25-08-2023)
AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN SE HA VERIFICADO EN EL ESTABLECIMIENTO
QUE SE ENCUENTRA EN LA SITUACIÓN DE PERSONA Y COMPARECER SE
HABER SIDO PRESENTADO CON LICENCIA DE PRESENTADO ESTE EN BUENO PODER
LAS PERSONAS QUE OCUPAN DE ESTO ESTABLECIMIENTO, CUMPLIENDO LOS
REQUISITOS DE SEGURIDAD DE SU CERTIFICADO Y SE HA SIDO BUENO
ADJUDICADO ALABRANTE COMO FISCALIZADO ADJUNTA A LO PRESENTE ACTO
SE LEVANTA LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE ACUERDO A LA O.M. 014-2014
DE ABRIL DE SR. COLESTIAN YAMAMORQUE, ASESORADO, CON D.M. N° 20585122
SEANDO LAS 10:20 AM SE HA POR CERRADO LA PRESENTE ACTO

Observaciones: SE HIZO SE LEVANTARON DE LA OBSERVACION DE FISCALIZACIÓN

se levanta el Acta de Constatación por triplicado y para mayor constancia la firman los presentes.

Signature of Andrés González Padrós

CHULUCANAS, 22 de 05 de 2024

Que, en atención a la observación consignada en el Acta de Constatación N°000237 (22.05.2024), referida al levantamiento de la observación de fiscalización, no corresponde continuar con el procedimiento sancionador habiéndose producido la sustracción de la materia lo cual huelga opinar sobre el particular y por ende corresponde declarar fundado el recurso de apelación formulado por el citado administrado.

Que, en dicho contexto debe tenerse en cuenta que, el artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. N°004-2019-JUS, faculta a las autoridades administrativas, frente a la deficiencia de sus fuentes, a acudir supletoriamente a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad; en ese sentido, el artículo 321° del Texto Único Ordenando del Código Procesal Civil, contempla la figura de la sustracción de la pretensión del ámbito jurisdiccional como una de las formas de conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo, de conformidad con el citado artículo, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, la sustracción de la materia implica la conclusión del procedimiento sin un pronunciamiento sobre el fondo de la pretensión cuando la materia del procedimiento ya no tiene relevancia, por ejemplo, cuando los hechos objeto del procedimiento ya no son controvertidos o han perdido su importancia debido a cambios en las circunstancias.

Que, las autoridades administrativas deben actuar de acuerdo a la Constitución Política del Perú, la Ley, y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, según lo estipulado por el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N°004-2019-JUS; en ese sentido, corresponde declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la COMPAÑÍA HARD DISCOUNT S.A.C. identificada con RUC N°20608280333, debidamente representada por el administrado ROBERTO ALEJANDRO APONTE identificado con C.E. 004613924, toda vez que, conforme a los considerandos antes señalados, se ha producido sustracción de la materia.

Que, estando a lo informado y en uso de las facultades conferidas por el art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la COMPAÑÍA HARD DISCOUNT S.A.C. identificada con RUC N°20608280333, debidamente representada por el administrado ROBERTO ALEJANDRO APONTE identificado con C.E. 004613924, contra la Resolución de Gerencia N° 046-2024-MPMCH-GSPGA (25.09.2024); en consecuencia, NULA la Resolución de Gerencia N° 046-2024-MPMCH-GSPGA (25.09.2024), de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DESE por Agotada la Vía Administrativa, de conformidad con lo establecido en artículo 50° de la Ley Orgánica, de Municipalidades Ley N° 27972, dejando a salvo el derecho de la recurrente a que haga valer su pretensión en la vía correspondiente.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que a través de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria se notifique la presente resolución al recurrente, en el modo y forma de ley.



ARTÍCULO CUARTO: DESE CUENTA a Gerencia Municipal; Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental; Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal; Gerencia de Seguridad Ciudadana, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado digitalmente
RICHARD HERNAN BACA PALACIOS
ALCALDE PROVINCIAL